



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Efraín Arnulfo Otalvaro Daza
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Jorge Alirio Forero Rodríguez (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00290 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Julio veintisiete (27) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 34 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes (nombre, identificación y domicilio) (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

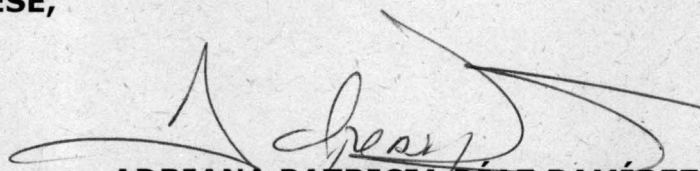
*No indicó la dirección electrónica de notificaciones de la partes ni del apoderado (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes y de los demandados (Arts. 90.2 y 82.11 CGP).

* La pretensión contenida en el numeral tercero no está establecida con precisión y claridad, toda vez que no puede pretender que se declare la disolución y liquidación de una sociedad sobre la cual no se ha declarado su existencia, (Art. 82.4 CGP).

*No acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, (Art. 90.7 CGP).

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

91 Del 28 JUL 2017

Secretaría